

2025



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **02 DIC 2015**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 802-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 024662, de fecha 21 de octubre del 2015, de solicitud de restitución de pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM; Informe N° 695-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT; Decreto N° 15818-2015-GRA/ORADM-ORH; sobre restitución de pago de Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM; en veinte y ocho (28) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señor: **MARINO MAXIMO LOZANO MELGAR**, solicita la restitución del pago en mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, para cuya pretensión adjuntan a sus expedientes los documentos que sustentan su requerimiento;



Que, mediante el Informe indicado en la parte expositiva del presente acto resolutivo, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneración, Pensiones y Beneficios, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor de carrera citado en el considerando precedente, en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa;



Que, según las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos del servidor aludido, el Gobierno Regional de Ayacucho, erróneamente estuvo considerando los incentivos como rubro remunerativo; que según la normatividad, estos incentivos por su naturaleza remunerativas, no son pensionables ni constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley, por no estar comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala la norma citada en el considerando precedente;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 189-2015-GRAPRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la restitución del pago de mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, solicitado por el servidor de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señor: MARINO MAXIMO LOZANO MELGAR; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

